



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2019

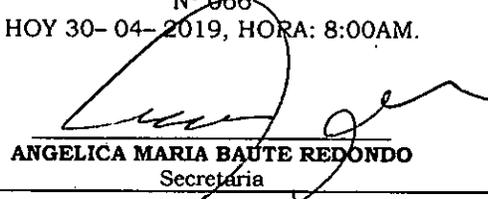
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRAZA
DEMANDADO: IBETH LEONOR MURGAS PADILLA Y MARIA VICTORIA GUERRA MURGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00743-00
ASUNTO: CITACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO

Conforme al artículo 462 del Código General del Proceso, cítese a la señora **BETTY DEL CARMEN LEON MACHACHO** con Cedula de Ciudadanía No. 32618109, quien figura como acreedora hipotecaria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190.124466, sobre el bien embargado y secuestrado que pertenece a la señora **IBETH LEONOR MURGAS PADILLA**, para que haga valer dicho crédito, dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 HOY 30- 04- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año (2019).

Rad. 20001-40-03-001-2017-00373-00.

Referencia: **VERBAL SUMARIO** Demandante: **YORLADIS DEL CARMEN CUDRIZ CASTILLA** Demandado: **ANA MARIA FONSECA OCHOA**

Este Despacho judicial en audiencia surtida el Diez (10) de Abril de (2019), ordeno suspender la actuación y ordenó decretar unas pruebas de oficio, entre las cuales se citó al Señor GUILLERMO PACHECO CASTILLA, lo anterior fue un error involuntario ya que el Estrado requiere el testimonio del señor MANUEL MERCADO MIELES Inspector Urbano de Policía Permanente Central de Policía de Valledupar (Cesar) – Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Valledupar. Por lo tanto se hace la claridad que el citado a la audiencia en la fecha y hora señalada es el señor MANUEL MERCADO MIELES y no GUILLERMO PACHECO CASTILLA, como equivocadamente fue indicado en el acta de audiencia de fecha (10) de Abril de (2019).

El citado puede ser localizado en la carrera 5 No. 5 – 69 de la Plaza Alfonso López de Valledupar.

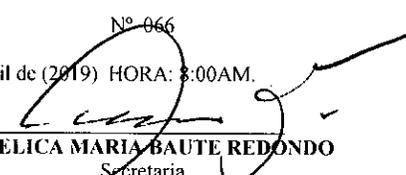
Adicional a lo anterior, sùmese al acta de audiencia el numeral QUINTO. En cual se ordenará requerir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el estado en que se encuentra el proceso con Rad. 20-001-60-01075-2017-06292 dentro de la denuncia seguida por YORLADIS DEL CARMEN CUDRIS CASTILLA con C.C. no. 45.499.582 contra la señora ANA MARIA FONSECA OCHOA con C.C. No. 1.065.566.270.

Para lo mismo se le otorga el término de Diez (10) días, los cuales se contarán un día después de la notificación de la providencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

❖

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 066 Hoy_(30) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RODOLFO CARREÑO DAZA
DEMANDADO: BETTY PATRICIA PABA NUÑEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00504-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: RODOLFO CARREÑO DAZA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), BETTY PAATRICIA PABA NUÑEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRES MILLONES DE PESOS ML. \$3.000.000.= ML., por concepto de capital de capital, contenido en la letra de cambio, obrante a folio 04 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 21 de Mayo 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Junio de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó personalmente el día 05 - 04 - 2019 a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 066 HOY 3 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año (2019).

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante. JHON MARLON MARTINEZ RAMOS

Demandado. ROLANDO JOSÉ APONTE RAMIREZ

Radicado. 20001-41-89-002-2017-00629-00

Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES

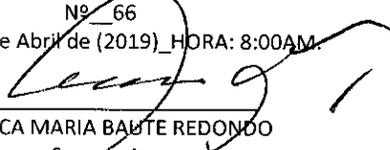
Del escrito de excepciones visible a (Folio 73 – 77) presentado por la parte demandada el señor ROLANDO JOSÉ APONTE RAMIREZ, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 66 HOY_ (30) de Abril de (2019)_HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO NEFTALI CHINCHILLA QUINTERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00966-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2018, consistente en 1°- decretese el embargo y posterior SECUESTRO del bien inmueble urbano de propiedad del demandado NEFTALI CHINCHILLA QUINTERO, con CC. # 77.159.527, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-126234, ubicado en el Municipio de Valledupar, Cesar, Calle 4N 38 – 78 Manzana 09 Casa 8 A Urbanización La Castellana, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótense del libro radicador.

6°.- Queda autorizado para retirar el desglose, el Dr. VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIR, identificado con la CC. # 1.065.606.123 y T.P. # 249.498.

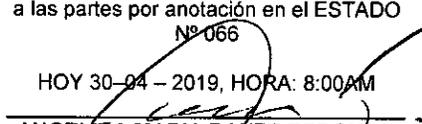
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 066 HOY 30-04 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO LUS CARLOS PACHECO CALDERA
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-01414-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LUS CARLOS PACHECO CALDERA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ML. \$18.856.476.= ML., por concepto de capital de capital, contenido en el título valor pagaré, obrante a folio 06 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 12 de Diciembre 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, a través de Curador Ad-Litem, el día 05 - 04 - 19 a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

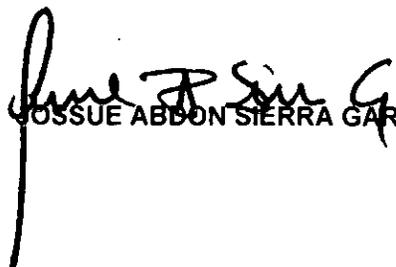
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 066 HOY 3 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO IRIS PAOLA LABSTIDAS GOMEZ Y CARLOS ALBERTO ACOSTA
ACUÑA
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-01506-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: FANNY QUINTERO VELANDIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), IRIS PAOLA LABSTIDAS GOMEZ Y CARLOS ALBERTO ACOSTA ACUÑA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS ML. \$6.800.000.= ML., por concepto de capital de capital, contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios causados desde el 18 de Marzo 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron personalmente el día 23 - 03 - 2019 y 02 - 04 - 2019, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 HOY 3 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS
DEMANDADO LISETH CASTILLO SOLANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00072-00

ASUNTO AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR

Teniendo en cuenta que obra en la demanda memorial de la parte actora mediante manifiesta haberle enviado la citación para diligencia de notificación persona, la cual fue devuelta por estar la dirección errada, por lo que solicita se emplace a a la demandada por no conocer el lugar de su residencia y de trabajo, por lo que se despachará favorablemente tal pedimento, por lo que,

RESUELVE:

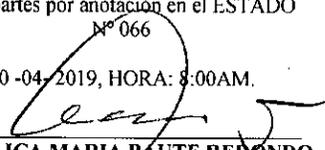
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora LISETH CASTILLO SOLANO, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.065.580.841, PARA NOTIFICARLE el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de Abril de 2018. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 30-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS
DEMANDADO: LISETH CASTILLO SOLANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00072-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 9, 10 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, bonificación, que venga o llegare a devengar la demandada LISETH CASTILLO SOLANO, Identificada con la CC # 1.065.580.841, como empleada de La Empresa TECNOQUIMICAS S.A. Límitese dicho embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000=). Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada LISETH CASTILLO SOLANO, Identificada con la CC # 1.065.580.841, en los siguientes bancos: BBVA, COLOMBIA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, BANCAMIA, COOMUTRASAN, Y COASMEDAS. Límitese dicho embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000=). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los tesoreros y/o pagadores de dichas entidades, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.
Ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 066 HOY 30-04-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA .
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS
DEMANDADO LISETH CASTILLO SOLANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00072-00

ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

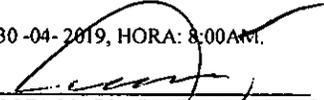
Acéptese la sustitución de poder conferida al Dr. RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS, identificado con la CC. # 12.722.841 y T.P. # 182.353 del C.S.J., con las mismas facultades otorgadas al Dr. CARLOS ALBERTO PALOMINO VIDES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 30-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELEONORA DELGADILLO SOLANO
DEMANDADO ANDY CORDOBA MOSQUERA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00344-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA CONVENIO DE PAGO

Observa el Despacho que obra memorial que contiene acuerdo de pago suscrito entre las partes, quienes solicitan aprobación de dicho acuerdo, EN EL CUAL ESTIPULAN forma de pago y tiempo, pedimento que ésta Judicatura tiene a bien, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese el acuerdo de pago suscrito por las partes.

SEGUNDO: En caso de incumplimiento del precitado acuerdo, previa información del demandante, si éste incumple se ordenará seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 066 HOY 30-04-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--